

7 de Septiembre 1973

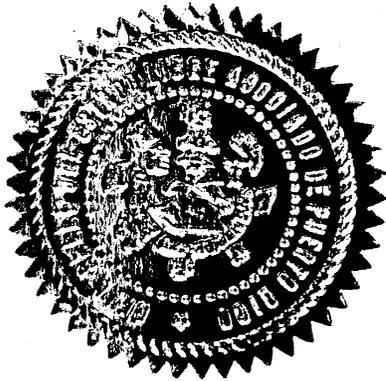
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR

Boletín Administrativo Núm. 2077

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

- POR CUANTO : A tenor con los poderes que le confieren las Leyes Núm. 228 de 12 de mayo de 1942 y Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendadas, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ha emitido la Enmienda Núm. 1 al Reglamento de Precios Núm. 35, que enmienda las secciones 1, 2, 4 y 11 del referido Reglamento.
- POR CUANTO : La referida Enmienda fija los precios máximos de alimentos de bebé en ventas al detallista y al consumidor, autoriza al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a revisar los mismos mediante órdenes periódicas, autoriza a los distribuidores de alimentos de bebé a eliminar la estructura de descuentos que existe en el presente así como el servicio de góndolas o "shelf stocking service" e introduce definiciones para los términos "Secretario", "Mayorista" y "Detallista".
- POR CUANTO : Las medidas incluidas en la Enmienda van dirigidas a eliminar unas prácticas de distribución que encarecen el precio de los alimentos de bebé.
- POR CUANTO : Es necesario que la referida Enmienda entre en vigor inmediatamente para evitar serios perjuicios a los consumidores.
- POR CUANTO : El Artículo 8 (b) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, dispone que cuando el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor determine que existe una situación que requiera una acción inmediata para evitar serios perjuicios a los consumidores, podrá adoptar con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico cualquier orden o reglamento sin necesidad de celebrar vistas públicas. Dentro de los quince (15) días posteriores a la promulgación de la orden o reglamento así adoptado el Secretario deberá comenzar a celebrar las vistas públicas para la consideración de dicho reglamento u orden. De no comenzarse la celebración de las vistas públicas dentro del término de los quince (15) días antes señalados, la orden o reglamento provisional promulgado quedará sin efecto ni validez legal alguna.
- POR TANTO : En consideración a los anteriores hechos, y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley autorizo al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor

a adoptar la Enmienda Núm. 1 al Reglamento de Precios Núm. 35 sin celebrar previamente vistas públicas.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 7 de septiembre de 1974.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Rafael Hernández Colón".

Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 7 de septiembre de 1974.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Victor M. Pons, Hijo".

Víctor M. Pons, Hijo
Secretario de Estado